

PROTOCOLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS

Modificación de los importes de la tasa individual: Estonia

1. El Gobierno de Estonia ha notificado al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) una declaración modificando los importes de la tasa individual a pagarse respecto a Estonia en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo de Madrid.
2. De conformidad con la Regla 35.2)b) del Reglamento Común del Arreglo y del Protocolo de Madrid, el Director General, tras consultar con la Oficina de Estonia, ha establecido los siguientes nuevos importes de dicha tasa individual en francos suizos:

CASOS		Importes (en francos suizos)
Solicitud o designación posterior	– por una clase de productos o servicios – por cada clase adicional	176 56
	<i>Cuando se trate de una marca colectiva:</i> – por una clase de productos o servicios – por cada clase adicional	240 56
Renovación	– independientemente del número de clases	224
	<i>Cuando se trate de una marca colectiva:</i> – independientemente del número de clases	280

3. Este cambio entrará en vigor el 10 de marzo de 2011. Por tanto, estos importes se abonarán, cuando Estonia
 - a) sea designado en una solicitud internacional que se haya recibido, o que se estime se ha recibido, en virtud de la Regla 11.1)c) por la Oficina de origen en dicha fecha o con posterioridad, o
 - b) sea objeto de una designación posterior recibida por la Oficina de la Parte Contratante del titular en dicha fecha o con posterioridad, o sea presentada directamente a la Oficina Internacional en dicha fecha o con posterioridad, o
 - c) haya sido designado en un registro internacional que se haya renovado en dicha fecha o con posterioridad.